

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 166

25 de octubre de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para flexibilizar la formalización de contratos gubernamentales de manera temporera luego del paso del Huracán María; autorizar a toda entidad gubernamental de las tres ramas de gobierno, incluyendo los municipios, a otorgar contratos y solicitar que se presten los servicios contratados aun cuando el contratista no pueda presentar todos los documentos necesarios para la formalización del contrato previo a la firma del mismo; conceder una moratoria de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la otorgación del contrato, para que todo contratista de cualquiera entidad de gobierno pueda presentar los documentos requeridos para el contrato; conceder una moratoria de treinta (30) días adicionales al término dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para que las entidades de gobierno registren los contratos ante la Oficina del Contralor; a los fines de permitir a las entidades de gobierno continuar contando con aquellos servicios que entiendan necesarios para reconstruir a Puerto Rico, aun cuando las instrumentalidades públicas no cuenten con sistemas de informática o servicio de energía eléctrica debido a la devastación causada por el Huracán María.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico cumple con una amplia gama de servicios para permitir la vida en sociedad. Para poder cumplir con sus funciones, en muchos casos las entidades de gobierno requieren la contratación de servicios o la adquisición de bienes, pagados, claro está, con fondos públicos. En nuestro ordenamiento jurídico, el Estado está obligado por imperativo constitucional a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y éticos más altos, puesto que el Artículo VI, Sección 9, de la Constitución de Puerto Rico establece que solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento de las

instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley. Rodríguez Ramos, et al. v. E.L.A et al., 190 DPR 448 (2014). Para cumplir con dicho mandato constitucional y promover que los fondos públicos sean utilizados adecuadamente, la Asamblea Legislativa ha aprobado leyes que imponen controles rigurosos en la contratación gubernamental. Algunas de estas leyes son la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, la Ley 81-1991, la Ley 84-2002 y Ley 237-2004.

La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, requiere que las entidades gubernamentales mantengan un registro de todos los contratos que otorgan y que remitan copia de los mismos a la Oficina del Contralor. Además, dicha ley dispone que no se podrá exigir ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato hasta tanto se haya registrado y remitido copia a la Oficina del Contralor.

Asimismo, la Ley 237-2004, según enmendada, establece parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales. Dicha ley requiere, entre otras cosas, que en aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales, se incorpore al contrato varias certificaciones que demuestren que el contratista ha rendido planillas y que no adeuda contribuciones al Estado, o que se encuentra acogido a un plan de pago cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, en su artículo 8.008, prohíbe a los municipios efectuar pagos a ninguna persona natural o jurídica que tenga deudas vencidas por cualquier concepto con el municipio o deudas con el gobierno central sobre las que el municipio tenga conocimiento. Para cumplir con esta disposición, el Reglamento para la Administración Municipal impone a los municipios la obligación de requerir una serie de documentos para cualquier tipo de contrato.

Como se puede apreciar, parte esencial de esos controles rigurosos que exige nuestro ordenamiento en la contratación gubernamental es la presentación de ciertos documentos previo a la formalización de un contrato. La mayoría de dichos documentos son certificaciones que emiten entidades gubernamentales como el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Estado y el Departamento de la Familia. Igualmente importante es el requisito de que los contratos se registren en la Oficina del Contralor previo a exigirse las contraprestaciones.

Para que un contratista del gobierno pueda obtener las certificaciones requeridas para formalizar un contrato, se requiere que las entidades gubernamentales que emiten dichas certificaciones cuenten con servicio de Internet y de energía eléctrica. De igual forma, para que las entidades gubernamentales contratantes puedan registrar sus contratos en la Oficina del Contralor, se requiere contar con servicio de Internet y de energía eléctrica. Lamentablemente, casi la totalidad de la Isla se encuentra sin servicio de Internet y de energía eléctrica luego del paso del Huracán María el pasado 20 de septiembre de 2017.

El paso del Huracán María por Puerto Rico fue devastador. La Isla sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras. Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron que la infraestructura de comunicaciones quedara inoperante al afectar cerca del 85% de la fibra soterrada, con tan solo un 15% de las 1,600 torres de celulares en la Isla, operando a poca capacidad. Además, la demolición total de la red eléctrica de la Isla dejó sin servicio al 100% de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Ante este catastrófico escenario, es imprescindible flexibilizar los requisitos para la contratación gubernamental, sin menoscabar la obligación del Estado de velar por el buen uso de los fondos públicos. Para ello es necesario que durante la emergencia provocada por el paso del Huracán María se permita a las entidades gubernamentales contratar los servicios que estas necesiten y a exigir que se provean los mismos, sin necesidad de que los contratistas presenten todos los documentos requeridos y sin necesidad de esperar a registrar los contratos en la Oficina del Contralor. No obstante, las instrumentalidades públicas deberán asegurar que dentro de un periodo de treinta (30) días luego de la formalización del contrato, el contratista entregue los documentos que no pudo entregar previo a la formalización del mismo. De igual modo, la entidad gubernamental deberá registrar el contrato ante la Oficina del Contralor no más tarde de treinta (30) días adicionales al término dispuesto en la Ley Núm. 18.

La Asamblea Legislativa entiende que las circunstancias extraordinarias que vive Puerto Rico ameritan que se tomen medidas de carácter temporero, para facilitar que las entidades gubernamentales formalicen los contratos que sean necesarios para acelerar la reconstrucción de la Isla luego del paso del Huracán María. Esta Resolución Conjunta permitirá a las instrumentalidades públicas continuar contando con aquellos servicios que entiendan necesarios

para reconstruir a Puerto Rico, sin menoscabar la obligación del Estado de velar por el buen uso de los fondos públicos de conformidad con los principios fiduciarios y éticos más altos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Moratoria para contratistas presentar documentos

2 Se autoriza a toda entidad gubernamental de las tres ramas de gobierno, incluyendo
3 los municipios, a otorgar contratos y a solicitar que se presten los servicios contratados, aun
4 cuando el contratista no pueda presentar todos los documentos necesarios para la
5 formalización del contrato, previo a la firma del mismo. Los contratistas tendrán un término
6 de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la otorgación del contrato, para presentar
7 los documentos requeridos para la formalización del contrato que no haya podido obtener
8 debido a la falta de sistemas de informática o de energía eléctrica en las oficinas de gobierno
9 correspondientes, como resultado del paso del Huracán María. No obstante, la entidad
10 gubernamental contratante deberá incluir en el contrato una cláusula en la que el contratista
11 certifique que cumple con los requisitos necesarios y que no pudo obtener el documento
12 correspondiente debido a la falta de sistema de informática o de energía eléctrica en las
13 oficinas de la entidad gubernamental que emite el mismo, como resultado del paso del
14 Huracán María, pero que se compromete a hacer las gestiones necesarias para obtener el
15 documento en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma del
16 contrato.

17 Sección 2.- Moratoria para entidades de gobierno registrar y/o remitir contrato a la
18 Oficina del Contralor

19 Se concede, una moratoria de treinta (30) días adicionales al término establecido en el
20 Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para que las
21 entidades de gobierno registren y/o remitan el contrato ante la Oficina del Contralor, debido a

1 la falta de sistema de informática o de energía eléctrica en sus instalaciones, como resultado
2 del paso del Huracán María. El expediente del contrato en el registro de la entidad
3 gubernamental contratante deberá contener una certificación firmada por el funcionario de
4 mayor jerarquía, o el funcionario en quien este delegue, en la que se indique que el contrato
5 no pudo registrarse y/o remitirse ante la Oficina del Contralor, debido a la falta de sistema de
6 informática, como resultado del paso del Huracán María. Se podrán exigir las prestaciones o
7 contraprestaciones objeto de un contrato desde la fecha en que el mismo fuere firmado, aun
8 cuando el mismo no se haya registrado y/o remitido ante la Oficina del Contralor, de
9 conformidad con la moratoria que se concede en esta Sección.

10 Sección 3.- Vigencia

11 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.